DUCTOSyCANALES
INGENIERIA ESPECIALIZADA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

I. DISPOSICIONES

EMPLEADOR:	INGENIERIA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
NIT	901.270.562-3
DIRECCIÓN:	Calle 22A # 18B - 16
TRABAJADOR:	Luis Fredy González Hernández
CÉDULA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91.136.252
DIRECCIÓN:	Calle 73b Sur # 84-63, Bogotá D.C
TEL:	3115199304
AFP	PORVENIR
EPS	SANIDAD MILITAR
SALARIO:	Trescientos Cincuenta Mil pesos M/Cte. $ 350.000
PERIODO DE PAGO:	Mensual
CARGO	Auxiliar Administrativo
FECHA DE INICIO:	2 de octubre 2023
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	Bogotá
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2 de octubre 2023
DURACIÓN	INDEFINIDO
DEDICACIÓN	50%
NATURALEZA DEL CARGO	N/A

Entre el **EMPLEADOR** y el (la) **TRABAJADOR(A)**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, convienen en celebrar el siguiente contrato individual de trabajo por duración de la obra o labor, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo vigente, las demás normas aplicables del Régimen Laboral Colombiano ejerciendo las funciones del cargo arriba anotado en la obra o labor descrita en el encabezado y en especial con las disposiciones

Powered by CamScanner

que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO: El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del (la) **TRABAJADOR(A)** para que dentro de la obra o labor correspondiente al 50 % *desempeñe las funciones inherentes al cargo de* **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** directamente o sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, procedimientos, políticas, informaciones en general y sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) A Cumplir a cabalidad con todas las políticas, directrices y procedimientos de la EMPRESA, vigentes a la firma del presente contrato o que entren a regir con posterioridad, con el fin de prevenir los riesgos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y sus riesgos asociados, tales como, riesgo legal, riesgo reputacional, riesgo económico, entre otros; d) A adoptar como norma de trabajo la más estricta veracidad y honestidad en sus relaciones laborales, comerciales y contractuales, para lo cual, se compromete a cumplir con políticas, directrices, manuales, procedimientos y en general con todo documento dispuesto por el **EMPLEADOR** en el que se señalen éste tipo de obligaciones de conducta o deberes al (la) **TRABAJADOR(A)**; y e) A cumplir con las demás obligaciones que se encuentren establecidas en reglamentos y políticas del **EMPLEADOR.**

EL EMPLEADOR podrá asignarle al (la) **TRABAJADOR(A)** labores distintas a las indicadas en este contrato, sin que ello desvirtúe el hecho de haber sido contratado para el desempeño de las funciones propias del cargo aquí señalado, y las condiciones laborales acordadas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL (LA) TRABAJADOR(A). El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, además de las consagradas en los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo:

1) Actuar de buena fe en la ejecución de sus funciones, poniendo en conocimiento del **EMPLEADOR** toda circunstancia que razonablemente pueda significarle provecho, evitando divulgar información confidencial fuera de los términos en los cuales el **EMPLEADOR** autorice compartirla.

2) Atender las órdenes e instrucciones que impartan el **EMPLEADOR** o sus superiores jerárquicos. Es entendido que los actos y hechos jurídicos que el (la) **TRABAJADOR(A)** realice por fuera de las instrucciones impartidas por el **EMPLEADOR**, o en manifiesta oposición con sus intereses, serán exclusivamente imputables al (la) **TRABAJADOR(A)** y el **EMPLEADOR** no será responsable por los daños que se ocasionaren.

3) Obrar con excelencia y suma diligencia en los asuntos encomendados y procurar constantemente resultados económicos en el mejor interés del **EMPLEADOR**, valiéndose para ello de los medios a su alcance y del cumplimiento de las labores conexas y complementarias al objeto de este contrato.

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
www.ductosycanales.com
recepcion@ductosycanales.com
TEL: 3218027069 Bogotá D.C. – Colombia

Powered by CamScanner

4) Actuar frente a terceros procurando mejorar la imagen corporativa del **EMPLEADOR** y sus relaciones comerciales.

5) Aceptar cualquier otro cargo donde lo promueva o traslade el **EMPLEADOR** dentro de sus dependencias, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea su agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni de la categoría del (la) **TRABAJADOR(A)**;

6) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas de las que el **EMPLEADOR** le encomienda, sin previa autorización, y evitar realizar actos relacionados con el objeto social de la empresa que constituyan competencia desleal;

7) Manejar con diligencia los valores que le sean encomendados por razón de sus funciones y rendir cuenta fiel de ellos al **EMPLEADOR**, respondiendo por las pérdidas y faltantes;

8) Conservar y restituir, salvo el deterioro natural, los implementos, útiles, herramientas y objetos de trabajo;

9) Hacer saber al **EMPLEADOR** todo lo que llegue a su conocimiento y que sea de su interés o tenga que ver con su funcionamiento;

10) No presentarse al trabajo bajo el efecto del alcohol o de drogas psicotrópicas, ni consumirlas en sus dependencias.

11) Informar por escrito y de inmediato al **EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia y teléfono, y cualquier información que sea requerida por el **EMPLEADOR**.

12) Dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier causa no pudiere concurrir al trabajo. La falta por enfermedad debe probarse mediante certificado médico expedido por médico de la EPS a la cual el **TRABAJADOR** se encuentre afiliado.

13) Cumplir cabalmente con las normas generales y específicas sobre de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidas por el **EMPLEADOR**, propendiendo por su autocuidado y la prevención de riesgos en el trabajo, informando su estado de salud al inicio de la relación de trabajo y su finalización, así como procurando informar lo que considere afecte la seguridad en el sitio de trabajo.

14) Cumplir con la política de buen uso de recursos informáticos del **EMPLEADOR**.

15) Guardar relaciones respetuosas y leales frente a los demás trabajadores del **EMPLEADOR**, proveedores y terceros.

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
www.ductosycanales.com
recepcion@ductosycanales.com
TEL: 3218027069 Bogotá D.C. – Colombia

Powered by CamScanner

16) Cumplir estrictamente con las políticas y reglamentos establecidos por el **EMPLEADOR.**

17) Informar inmediatamente lo conozca directa o indirectamente, la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo sufrido sobre si u otro funcionario del **EMPLEADOR**, cuando éste haya ocurrido en el lugar de trabajo, dentro de la jornada laboral o en obedecimiento de órdenes e instrucciones del **EMPLEADOR** o sus representantes.

18) No exigir ni recibir cualquier beneficio otorgado por algún cliente del **EMPLEADOR**. Informar si algún cliente le ofrece dádivas y recompensas por una actitud desleal frente al **EMPLEADOR** y en generar comunicarle cualquier actuación que pudiera generarle perjuicio al **EMPLEADOR.**

19) Manejar con la debida diligencia, responsabilidad y prudencia los dineros que en virtud del cargo el **EMPLEADOR** le ponga a su cuidado, así como informar de inmediato todas las circunstancias que puedan ocasionar perjuicios económicos al **EMPLEADOR.**

20) Informar cualquier cambio o modificación que desee efectuar el (la) **TRABAJADOR(A)** de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías y Entidad Prestadora de Salud (EPS).

21) Cumplir todos los reglamentos, manuales, instructivos, guías y cualquier otro documento en el que el **EMPLEADOR** le establezca obligaciones, prohibiciones y directrices en forma particular al (la) **TRABAJADOR(A)** o en forma general a todos los empleados de la empresa.

22) Mantener la reserva profesional en relación con la información suministrada por el **EMPLEADOR** durante y para la ejecución del presente contrato.

23) Atender de manera oportuna las observaciones y sugerencias manifestadas por el **EMPLEADOR,** con el fin de tomar conjuntamente las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes y necesarias, para efectos de lograr la correcta ejecución de sus labores.

24) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Seguridad Industrial del **EMPLEADOR,** y demás reglamentos de la Empresa.

TERCERA. - EXCLUSIVIDAD. El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a prestar los servicios contratados de manera exclusiva a favor del **EMPLEADOR**. Podrá ejecutar otro tipo de actividades siempre que el **EMPLEADOR** lo autorice, quedando expresamente prohibido a la firma de este documento todas aquellas que signifiquen prestación de servicio en beneficio propio o de terceros, dentro del mismo o similar ámbito del negocio o empresa del **EMPLEADOR** y de manera particular dentro de las mismas horas asignadas por éste.

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a desempeñar el cargo con lealtad, buena fe y fidelidad al **EMPLEADOR** y por lo tanto adquiere la obligación de que todos los asuntos que conozca directa o indirectamente por razón de su cargo o por estar vinculado

Powered by CamScanner

con la Empresa, tendrán el carácter de reservados y por tal motivo no podrán ser revelados por ningún medio a terceros o personal vinculados a la empresa, que no deban conocerlos por razón de sus funciones. Tienen especial carácter de reservados todo lo que tenga que ver con la situación financiera del **EMPLEADOR**, su producción, procesos, operaciones comerciales, financieras, bancarias, administrativas, técnicas, bases de datos de toda clase, formulas, procedimientos industriales, técnicos, comerciales, entre otros y toda información relacionada con el Sistema de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tales como, operaciones inusuales, operaciones sospechosas, operaciones en efectivo, información de conocimiento de clientes, proveedores, trabajadores y contrapartes, entre otras. La violación de esta obligación se califica como falta grave sin perjuicio de las otras acciones legales y extralegales a que haya lugar. Excepto en aquello casos en que sea necesario por razón del trabajo, o en el caso en que el **EMPLEADOR** lo autorice previamente por escrito, el trabajador no divulgará a nadie, ni usará fuera del trabajo ni después de terminado el mismo, informaciones confidenciales de tipo técnico o de negocios del empleador o de sus compañías afiliadas. Esta misma obligación se extenderá a cualquier información proveniente de terceras personas que el empleador o sus compañías afiliadas tengan la obligación de mantener confidencialmente y de la cual tenga conocimiento el trabajador en el curso de su trabajo. El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a que las informaciones técnicas, de negocios y/o relacionadas con Sistemas de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, conocidas por él de un anterior empleador o de terceras personas, que comunique al **EMPLEADOR** y a sus compañías afiliadas, estará limitada a aquellas que hubiere obtenido legítimamente el (la) **TRABAJADOR(A)** sin restricción de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entiende por "información confidencial", sin limitación, toda fórmula, patrón, programa, programas de mercadeo, método, rentabilidad, estrategia corporativa, técnica, proceso, diseño, boceto, base de datos de clientes, personal, socios o asociados, arte, plan comercial, oportunidad comercial o procedimiento, que componga la operación empresarial del **EMPLEADOR**. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - El (La) **TRABAJADOR(A)** no podrá, sacar, extraer, enviar por cualquier medio, documentos, datos o informes fuera de la Empresa con destino a terceros o a trabajadores de la empresa. Tampoco podrá permitir que otras personas, aún de la empresa lo hagan, ni omitir esta información al **EMPLEADOR** cuando tenga conocimiento de esto.

QUINTA: RECURSOS INFORMÁTICOS. La tecnología de información, los equipos de cómputo y los equipos de comunicaciones proporcionados e instalados por el **EMPLEADOR** están dedicados a cumplir exclusivamente los propósitos y objetivos de la compañía. El retiro por parte del (la) **TRABAJADOR(A)**, sin autorización del **EMPLEADOR**, de componentes de hardware de la plataforma tecnológica tales como equipos, procesadores, tarjetas y teclados, entre otros, se considerará una falta grave del (la) **TRABAJADOR(A)**, y como tal se considera una justa causa para dar por terminado

Powered by CamScanner

el contrato de trabajo.
El software instalado en los equipos de cómputo debe ser únicamente el proporcionado por el EMPLEADOR. El acceso a páginas de Internet deberá estar justificado en el cumplimiento y desarrollo de las funciones propias de cada cargo y de los propósitos de la compañía. El uso o transmisión de información a través del correo electrónico de dominio de la compañía deberá ser dirigido principalmente para actividades profesionales; la transmisión de información sensible requerirá autorización del jefe inmediato.

El personal que cuente con accesos a los diferentes sistemas de información deberá ingresar con su cuenta de acceso y contraseña personal, considerando que tanto la cuenta de usuario como la contraseña son de uso personal e intransferible.

Está prohibido para el (la) TRABAJADOR(A) hacer uso de los sistemas de información para su beneficio personal o de terceros; instalar en los computadores programas de comunicación instantánea; instalar fondos de pantalla o "Wallpapers" o protectores de pantalla o "Screen Savers" no autorizados por el EMPLEADOR; utilizar el correo electrónico para envío de cartas cadena, o mensajes que contengan dibujos o palabras incorrectas; exportar o bajar (download) software de Internet; obtener y ejecutar archivos de música y vídeo no autorizados.

PARÁGRAFO. - El (La) TRABAJADOR(A) se obliga a utilizar el servicio de internet, incluido el messenger, únicamente en razón del desempeño de sus funciones, por lo tanto, no podrá extraer información para terceros o personas diferentes al EMPLEADOR, no podrá utilizarlo para asuntos personales, únicamente para asuntos relacionados con su trabajo en la Empresa.
Debe utilizarse este servicio con lealtad, buena fe y fidelidad, bajo este entendido adquiere igualmente la obligación de comunicar al EMPLEADOR, si otras personas hacen uso indebido de este servicio. Su incumplimiento se califica como falta grave.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. El EMPLEADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, además de las consagradas en los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo:

1. Suministrar toda la información que requiera el (la) TRABAJADOR(A) para el cumplimiento de las tareas encomendadas, proporcionándole capacitación en los productos y servicios que ofrece, con la periodicidad e intensidad que sea suficiente para el cumplimiento de las funciones del TRABAJADOR.
2. Comunicar al TRABAJADOR cualquier cambio de las condiciones laborales con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación. El EMPLEADOR podrá realizar cualquier cambio, siempre que no afecte la dignidad ni los derechos mínimos del (la) TRABAJADOR(A).

SÉPTIMA: REMUNERACIÓN. El EMPLEADOR pagará al (la) TRABAJADOR(A) por la prestación de sus servicios una remuneración igual a la indicada en la parte inicial de este contrato. El salario se consignará en una cuenta bancaria a nombre del (la) TRABAJADOR(A) abierta en un banco legalmente establecido en Colombia.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se aclara y se conviene que en los casos en los que el (la) **TRABAJADOR(A)** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El (La) **TRABAJADOR(A)** faculta al **EMPLEADOR** para que en el evento de terminación del contrato, si quedaren deudas pendientes de cualquier especie, adquiridas durante la vigencia del presente contrato como préstamos, anticipos de dineros, gastos de transporte, gastos de representación, gestiones especiales, vales, cuentas de restaurante o cafetería, reintegros de dineros propios de la empresa entregados al (la) **TRABAJADOR(A)** no para enriquecer su patrimonio sino para facilitar el cumplimiento cabal de su labor, útiles, vehículos y sus partes, desfalcos por manejos indebidos, cambios de las especies de pago o de los verdaderos acreedores o deudores o destinatarios de pagos u obligados, etc., las descuente de los salarios, prestaciones, o cualquiera otra suma que haya de pagarle. El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a suscribir todos los documentos necesarios para darle alcance a las autorizaciones de descuento que se generen por los conceptos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier préstamo de dinero que el **EMPLEADOR** le otorgue al (la) **TRABAJADOR(A)** durante la vigencia del contrato de trabajo, estará garantizando con su salario, vacaciones, prestaciones sociales, pagos extralegales e indemnizaciones. Por tal razón, el saldo insoluto de las obligaciones a cargo del (la) **TRABAJADOR(A),** serán exigibles en su totalidad a la finalización del contrato de trabajo, cualquiera que fuere la causa de terminación. Si el préstamo fue concedido a un plazo, es decir a pagar por instalamentos y el contrato de trabajo termina por cualquier causa o motivo, quedando pendiente de pago cuotas o sumas de dinero, las partes convienen que a la terminación del contrato el plazo pendiente queda extinguido en el mismo momento en que termina el contrato de trabajo, ya que la razón de ser del préstamo era la existencia del vínculo laboral, haciéndose entonces exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago en ese momento. También será exigible a la terminación del contrato de trabajo cualquier suma de dinero que el (la) **TRABAJADOR(A)** le adeude al **EMPLEADOR** en ese momento, cualquiera hubiere sido su origen y por ende se descontará de la liquidación final de salario, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, pagos extralegales, convencionales y en general toda acreencia laboral a que tenga derecho el (la) **TRABAJADOR(A),** todo de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral (sentencia del 10 de septiembre de 2003, Rad. 21.057. M.P. Eduardo López Villegas).

PARÁGRAFO CUARTO. – Las Partes acuerdan que cualquier pago que deba efectuarse como salario, prestaciones sociales, pagos extralegales e indemnizaciones serán consignadas a la cuenta bancaria que registre el (la) **TRABAJADOR(A)** para tales efectos. En cualquier caso, se entiende ahora que el pago de la indemnización que corresponda a la finalización de la relación laboral,

Powered by CamScanner

cualquiera sea su causa, el **EMPLEADOR** podrá realizarlo a la cuenta bancaria a la que fue consignado el último salario correspondiente.

OCTAVA: PACTO DE EXCLUSIÓN SALARIAL. Expresamente acuerdan las partes, conforme lo establece el artículo 128 C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no constituyen salario las sumas que reciba el (la) **TRABAJADOR(A)** del **EMPLEADOR** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados en convenio colectivo o contractualmente u otorgados en forma extralegal en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, los servicios médicos, ni los auxilios, premios, incentivos, bonificaciones, subsidios y ayudas que el (la) **TRABAJADOR(A)** reciba directa o indirectamente de para sí o para su familia con causa directa o indirecta en la prestación del servicio.
Además entre otros los siguientes pagos, que podrán ser realizados por **EMPLEADOR** al (la) **TRABAJADOR(A)** de acuerdo a las normas legales: (i) los pagos a terceros para la alimentación del trabajador o su familia, (ii) los auxilios de transporte y movilización, (iii) las bonificaciones extralegales pagadas de manera ocasional y por mera liberalidad, (iv) los reembolsos por "gastos por relaciones públicas o gastos de representación" que efectúe el trabajador, (v) los pagos de tarjetas de crédito o débito empresariales o individuales, (vi) los pagos a clubes sociales, (vii) los viáticos permanentes cuando tengan por finalidad proporcionar medios de transporte y gastos de representación, y (viii) los viáticos accidentales, (ix) el pago a entidades de medicina prepagada o plan complementario de salud, (x) el pago de los aportes voluntarios a pensiones dentro de planes institucionales aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, (xi) los beneficios extralegales y (xii) los premios otorgados por sorteo a los empleados.

El (La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta conocer los efectos que, sobre prestaciones sociales y aportes a seguridad social, trae consigo el otorgamiento de éste tipo de auxilios y beneficios extralegales, aceptándolos de manera expresa e irrevocable.
Los auxilios y beneficios extralegales, contenidos en la presente cláusula, que libre y voluntariamente las partes excluyen salarialmente, serán imputables a aquellos beneficios o derechos ya sean de la misma naturaleza o no, que eventualmente le llegaren a corresponder o que en su favor la empresa deba reconocer, como consecuencia de que una autoridad judicial o administrativa, ordenara el pago de estos o cualquier otra causa, o de cualquiera otros beneficios o derechos que le puedan ser aplicables por cualquier otra fuente de derechos existentes en la empresa o que llegare a existir.

Por lo anterior, si tales decisiones llegaren a ordena el incremento de acreencias salariales o beneficios superiores, la empresa únicamente reconocerá y pagará la diferencia a favor del (la) **TRABAJADOR(A).**

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de turnos o de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso

Powered by CamScanner

o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167.
En todo caso las partes acuerdan que de acuerdo con el cargo, servicio y remuneración del (la) **TRABAJADOR(A)**, la labor se desarrollará en turnos interrumpidos, dependiendo de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de la obra o labor.

PARÁGRAFO: Si por la naturaleza de los servicios contratados el (la) **TRABAJADOR(A)** califica como un empleado de dirección, confianza y manejo, no está sometido a la jornada máxima legal; en este caso el (la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a realizar sus labores por el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones, tiempo que en ningún caso será menor de las jornadas que mantenga el **EMPLEADOR**.

.

DÉCIMA: PERIODO DE PRUEBA. La 1/5 parte del término pactado del contrato se entenderá como periodo de prueba sin que en ningún caso pueda exceder de los primeros dos (2) meses y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la obra o labor contratada y que se enuncia en el encabezado de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del C.S.T.; modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1956; y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para tal efecto se califiquen como graves en reglamentos, políticas, manuales, y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones, o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en estrictos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dará lugar a la terminación unilateral con justa causa del presente contrato por parte del el **EMPLEADOR** la inclusión y/o vinculación del (la) **TRABAJADOR(A)** en alguna lista o base de datos relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, tales como las resoluciones de las Naciones Unidas, lista OFAC, entre otras, y la vinculación en algún hecho o evento fuente de las conductas delictivas precitadas o cualquiera de las tipificadas en el ordenamiento jurídico.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El **EMPLEADOR** es titular de los derechos a la explotación económica sobre la propiedad industrial o derechos de autor y conexos que sean creados por el (la) **TRABAJADOR(A)** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
www.ductosycanales.com
recepcion@ductosycanales.com
TEL: 3218027069 Bogotá D.C. – Colombia

Powered by CamScanner

El (La) TRABAJADOR(A) acepta de manera expresa y voluntaria que todas las cuestiones, procedimientos, descubrimientos, invenciones, fórmulas y las mejoras en los procedimientos de cualquier tipo que el (la) TRABAJADOR(A) llegue a producir, generar o crear, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del (la) TRABAJADOR(A) durante la prestación sus servicios al EMPLEADOR, quedarán de propiedad exclusiva de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 486 del Acuerdo de Cartagena o las normas que lo modifiquen, adiciones o deroguen. Además el EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras para lo cual el (la) TRABAJADOR(A) adquiere la obligación y el compromiso de acceder y facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma y otorgará los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo indique el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna ya que el EMPLEADOR remunera y paga el tiempo durante el cual el (la) TRABAJADOR(A) presta con exclusividad sus servicios y además suministra los medios, implementos, datos, infraestructura y demás ayudas para la actividad del (la) TRABAJADOR(A) que produce la invención. En consecuencia, el (la) TRABAJADOR(A) no tiene derecho a reclamar ninguna compensación, pago o indemnización y renuncia a cualquier reclamación administrativa, judicial o arbitral sobre estos aspectos. El incumplimiento de esta obligación se califica como falta grave.

PARÁGRAFO. - Para hacer efectiva la cláusula anterior, las partes se comprometen a suscribir los documentos que sean necesarios.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El (La) TRABAJADOR(A) acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y las jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, y los derechos mínimos del (la) TRABAJADOR(A), de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del (la) TRABAJADOR(A), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA: FALTAS GRAVES. Son faltas graves las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, así como el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este contrato, en reglamentos y políticas corporativas del EMPLEADOR, o en documentos anexos a este acuerdo, y en especial las siguientes:

a) Que el (la) TRABAJADOR(A) revele secretos técnicos, comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado en el manejo de la compañía.
b) Que el (la) TRABAJADOR(A) preste servicios a terceros, subordinados o no.

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
www.ductosycanales.com
recepcion@ductosycanales.com
TEL: 3218027069 Bogotá D.C. – Colombia

Powered by CamScanner

c) La falta de asistencia al trabajo sin excusa justificada por 2 (Dos) ocasiones, lo mismo que la demora en la llegada al trabajo durante 2 (Dos) veces continuas o discontinuas.
d) La desobediencia del (la) **TRABAJADOR(A)** en las directrices impartidas por el **EMPLEADOR**, en torno al manejo de las máquinas, equipos y materiales de trabajado suministrados al primero, así como el no acatamiento de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidas por el **EMPLEADOR**.
e) Cualquier falta de respeto o tratamiento inadecuado o desleal frente a cualquiera de los clientes del **EMPLEADOR**.
f) La presentación por parte del (la) **TRABAJADOR(A)** de documentos o información incorrecta o sin soporte válido.
g) La falta de los reglamentos y políticas establecidas por el **EMPLEADOR**.
h) La ingestión de bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, o la presentación al mismo en estado de embriaguez, aún por la primera vez;
i) El abandono del sitio de trabajo sin causa justificada;
j) El mal trato a cualquiera de las personas que visiten el **EMPLEADOR** o los sitios de trabajo, tengan negocios con ella o requieran de sus servicios;
k) Por incurrir el (la) **TRABAJADOR(A)** en faltas contra la ética profesional o en causales de cancelación, suspensión o sanción profesional, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar;
l) Presentar cuentas de gastos ficticias, no reportar ingresos, cobro de cartera y engañar al **EMPLEADOR** con información no veraz;
m) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación o imagen corporativa del **EMPLEADOR**.
n) Cualquier violación al Reglamento Interno de Trabajo o Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como a obligaciones contenidas en documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular.
o) No dar aviso en forma inmediata en caso de sufrir un accidente de trabajo o de percatarse de la ocurrencia de un accidente sufrido por sus compañeros de trabajo.
p) Solicitar cualquier tipo de remuneración en dinero o en especie a los clientes del **EMPLEADOR**.
r) Recibir cualquier tipo de remuneración en dinero o en especie que provenga de estudiante o cliente del **EMPLEADOR**.
s) El hacer incurrir el (la) **TRABAJADOR (A)** al **EMPLEADOR,** por su desobediencia, impericia, negligencia, en multas contractuales, administrativas o en incumplimientos de las obligaciones que este haya suscrito con el contratante de este.
t) No utilizar los elementos de protección personal suministrados por el **EMPLEADOR.**
u) Incurrir en actos constitutivos de acoso laboral.
v) Cualquier violación a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.
w) y en general por las faltas que para efecto se califiquen como graves en las reglamentaciones, órdenes o prohibiciones de carácter general o particular, aplicables a la labor contratada y las demás que expresamente convengan calificar así en los escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

Powered by CamScanner

DÉCIMA SEXTA: COMPROMISO DE PERMANENCIA: El (La) **TRABAJADOR(A)** que se vincule en actividades de capacitación contratadas o facilitadas por el **EMPLEADOR** con entidades como el SENA, o con Universidades o Instituciones de Educación Superior a través de las cuales se imparta capacitación técnica o profesional bajo las cuales el (la) **TRABAJADOR(A)** obtenga certificados o diplomas, se obliga a permanecer en la compañía por lo menos por un término igual de aquel en que haya durado la capacitación o por un año, el tiempo que resulte mayor. En caso de renuncia, el (la) **TRABAJADOR(A)** adeudará al **EMPLEADOR** el porcentaje proporcional que corresponda sobre los gastos en que incurrió el **EMPLEADOR** para dichos propósitos. Para calcular dichos gastos se tendrá en cuenta, además de los valores de matrícula pagados, el valor por las horas no trabajadas en horario laboral que el (la) **TRABAJADOR(A)** destinó para asistir a la capacitación. El **EMPLEADOR** llevará el reporte de horas correspondiente. En tal caso, a la finalización del contrato el (la) **TRABAJADOR(A)** autorizará el descuento de su liquidación, del valor adeudado o realizará el pago. **PARÁGRAFO.** - La misma regla anteriormente establecida se aplicará en caso de que **EL EMPLEADOR** contribuya con el total o parte del valor de matrícula del Trabajador, en Institución de Educación Técnica o de Educación Superior o Universitaria.

DÉCIMA SÉPTIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El (La) **TRABAJADOR(A)** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el **EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD Y MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, del (la) **TRABAJADOR(A)** tengan prioridad, sean similares o se encuentren en oposición con los del **EMPLEADOR**, ya sea que interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades. Para evitar dicha situación, el (la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a:

1. Comunicar por escrito al **EMPLEADOR**, sus relaciones pasadas o presentes de amistad, parentesco o de tipo comercial con proveedores, clientes, socios comerciales y competidores; en cuanto tenga conocimiento de tal hecho.
2. Rechazar cualquier tipo de honorario, comisión, remuneración, compensación, obsequio, dádiva, en dinero o en especie, de terceros, que pueda afectar sus actividades y/o decisiones en relación con las operaciones del **EMPLEADOR**.
3. No otorgar regalos, ofrecer obsequios o cualquier otro tipo de compensación a terceros; que puedan facilitar o perjudicar las relaciones de éstos con el **EMPLEADOR**; salvo que tenga sustento razonable en razón de las actividades comerciales de la empresa.

Powered by CamScanner

4. No realizar actividades dentro o fuera de las instalaciones del **EMPLEADOR**, para sí o a favor de terceros; que impliquen competencia en algún grado con éste; en cualquier tiempo, mientras dure la presente relación de trabajo.
5. No dar a conocer o permitir que terceros tomen conocimiento de información de naturaleza industrial o comercial del **EMPLEADOR**; sin previa autorización escrita de sus representantes legales.

PARÁGRAFO: Las anteriores situaciones son meramente enunciativas, más no taxativas.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS. En mi condición de titular de mi información personal autorizo al **EMPLEADOR** para almacenar en sus bases de datos mis datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, tanto durante la vigencia de la relación laboral como con posterioridad a la misma, esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos y sistemas o software de la empresa. Entiendo que el tratamiento de mis datos personales por parte de la compañía tiene una finalidad legítima de acuerdo con la ley y la Constitución y obedece al manejo interno de mis datos en desarrollo de la relación laboral existente entre las partes y que mi información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.
El **EMPLEADOR** me ha enterado de mi derecho a conocer el uso dado a mis datos, acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. Igualmente, la empresa me ha informado sobre el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre datos sensibles.
De conformidad con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio el **TRABAJADOR** se permite autorizar a el **EMPLEADOR,** para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sobre el suscrito sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines: (I) Comerciales: Realizar campañas de publicidad o mercadeo, ofrecer promociones o descuentos, obtener referencias personales y familiares, efectuar estudios de crédito, desarrollar labores de cobranza, consultar, almacenar, utilizar y reportar dicha información a Centrales de Información Financiera, compartir la información obtenida con las empresas que sostenga relaciones contractuales con la misma y en general para todas las actividades licitas relacionadas con su objeto social. (II) Laborales: Para llevar a cabo procesos de selección y contratación, obtener o suministrar referencias laborales y personales, así como para establecer los lugares en los que podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación laboral. Igualmente autoriza a el **EMPLEADOR** para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, etc.), el control y vigilancia de su puesto de trabajo y de todas las zonas de la compañía por las que se desplace en ejercicio de sus funciones. (III) Generales: La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar el **EMPLEADOR** para el cumplimiento de su objeto social. De manera expresa hace constar el **TRABAJADOR** que ha sido enterado por el **EMPLEADOR,** del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE PRUEBA POLIGRÁFICA: EL (LA) **TRABAJADOR (A)** de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, autoriza al

Powered by CamScanner

EMPLEADOR para la aplicación de la prueba poligráfica en el proceso de selección del cargo y durante la totalidad del tiempo de duración de la relación laboral, previa notificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE SEGURIDAD. Conforme al artículo 4 de la Ley 1266 de 2008 literal f, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con todos y cada uno de los Procedimientos de Seguridad de los Sistemas a su uso, subsistiendo este deber de secreto y seguridad en el tiempo de ejecución del contrato y después de terminado éste y de manera indefinida. Este compromiso ampara tanto la información de propiedad del EMPLEADOR como la de propiedad de clientes, o a alguna otra Sociedad que proporcione el acceso a la información. Para este efecto, el contratista se compromete a adoptar, respecto de la información objeto de este compromiso, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información entregada por parte del contratante, teniendo presente que no debe ser menor al nivel de cuidado, que sea razonablemente necesario para evitar su pérdida, robo o sustracción o utilización no autorizada. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.

VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DEL EMPLEADOR FRENTE A INCUMPLIMIENTOS DEL TRABAJADOR: Además de las medidas disciplinarias, durante la vigencia del contrato, así como a la finalización del mismo, el EMPLEADOR conserva la potestad de iniciar las acciones penales, civiles, administrativas, entre otras, contra el TRABAJADOR, en caso de llegarse a comprobar la ocurrencia de una falta grave que implique la comisión de una conducta tipificada como delito, y/o que le causare un perjuicio de cualquier índole al EMPLEADOR.

En consecuencia, el TRABAJADOR responderá penal, civil y administrativamente por los daños y perjuicios causados al EMPLEADOR por cualquier causa relacionada con la negligencia u omisión de sus obligaciones, en especial por el mal uso de la información propia o de terceros a quien el EMPLEADOR se encuentre o haya prestado servicios de manera directa o indirecta y toda aquella que por causa o con ocasión de la labor desempeñada conozca, o los elementos de trabajo que le hayan sido asignados.

A su vez, el EMPLEADOR está facultado para iniciar las acciones correspondientes en caso de que el TRABAJADOR, incumpla su deber de confidencialidad y reserva frente a la información que conozca del EMPLEADOR, de sus clientes comerciales y de las personas naturales o jurídicas que por razón de la labor desempeñada sea necesario consultar durante la vigencia del contrato.

Ante la eventual violación de la política de tratamiento de datos personales por parte del TRABAJADOR, el EMPLEADOR tendrá la potestad de presentar ante las autoridades competentes las quejas correspondientes por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos.

En todo caso, la violación por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones legales o reglamentarias; así como de las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, sus modificaciones, anexos, o en las disposiciones internas o de carácter corporativo determinadas mediante reglamentos, manuales de procedimientos, circulares, memorandos, medios electrónicos y en general contenidas en instrucciones escritas y verbales impartidas por el EMPLEADOR

INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
Diseño – Construcción – Interventoría
www.ductosycanales.com
recepcion@ductosycanales.com
TEL: 3218027069 Bogotá D.C. – Colombia

Powered by CamScanner

constituyen una falta grave a las obligaciones y deberes del **TRABAJADOR**. En caso de incumplimiento se hará responsable al **TRABAJADOR** por los perjuicios que se causen, generando la responsabilidad patrimonial directa del **TRABAJADOR**, sin que ello impida la iniciación de las respectivas acciones.

II. FIRMAS.

Para constancia se firma en la fecha indicada arriba, en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos.

EL EMPLEADOR

ANDRES FELIPE ARDILA ARANGO
Representante legal
DYC INGENIERIA S.A.S
Nit. 901.270.562-3

EL TRABAJADOR

Luis Fredy Gonzalez Hernandez
LUIS FREDY GONZALEZ HERNANDEZ
C.C. No. 91.136.252

Powered by CamScanner